

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

12230

Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, aprobado definitivamente el día 9 de febrero de 2012 (BOIB núm. 30 de 25 de febrero de 2012) y modificado en fecha 13 de junio de 2013 por el Pleno del Consell de Mallorca

Los artículos 70.17 y 72 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, redactados conforme a la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, otorga a los consells insulares, como competencia propia, la regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, además de ostentar la potestad reglamentaria.

El 27 de abril de 2006 se promulgó la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial. Es necesario desarrollar la Ley con este reglamento ya que así lo exige el tiempo transcurrido y la necesidad de aclarar algunos de los artículos que lo requieren, en cuanto a la interpretación, en cumplimiento de la previsión de desarrollo reglamentario de algunos aspectos.

Este Reglamento se estructura en tres títulos:

- El título I recoge las disposiciones generales.
- El título II regula la Orden general de vedas.
- El título III regula los recursos cinegéticos de la isla de Mallorca.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, que hace referencia a la Orden general y a la Resolución anual de vedas, la administración competente en materia de caza tiene que aprobar la Orden general de vedas, en virtud de la cual deben determinarse los aprovechamientos cinegéticos, las limitaciones generales en beneficio de la fauna y las medidas preventivas de control aplicables a la caza. Así, la aplicación de la Orden de vedas se hará efectiva anualmente mediante una resolución del departamento de Medio Ambiente que determina, como mínimo, los periodos y los días hábiles de caza para las diferentes especies de las Illes Balears, y las distintas modalidades de caza. Puede fijar igualmente el número máximo de capturas permitidas por cazador y día o por temporada.

El artículo 62.3.a de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad, concreta los procedimientos de caza o captura prohibidos en todo el territorio del Estado, por su carácter masivo y no selectivo. En Mallorca, el fuerte arraigo de la caza del tordo en la modalidad de "coll", unido a la tendencia de la especie para buscar los pasos o collados en los movimientos diarios, desde sus áreas de pernoctación hasta las de alimentación y viceversa, necesita una regulación específica de esta modalidad de caza tradicional. En especial, hay que actualizar el Decreto 27/1992, de 3 de junio, por el cual se regula la caza del tordo con el sistema tradicional de "coll". Por eso hay que hacer patente que, por su principio y por las condiciones de uso, es un método de caza selectivo y no masivo, que no se puede asimilar a la categoría de redes prohibidas por la normativa comunitaria y estatal básica por razones de masividad y no selectividad. En consecuencia, la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial lo reconoce expresamente como método tradicional selectivo y no masivo, dotado de peculiaridades locales, que se tiene que tratar con un reglamento que ofrezca una regulación y una protección administrativa especial.

La caza de cabras es una práctica ancestral, dado que en Mallorca existe la modalidad tradicional de caza con perros y lazo, que es exclusiva de este lugar geográfico. Las particularidades orográficas y naturales que sustentan la riqueza del recurso aprovechado por esta vía han dado lugar, en tiempos modernos, a un movimiento de caza mayor convencional con sus características y, por lo tanto, muy similar con respecto a los conceptos técnicos, económicos, ecológicos y deportivos a la caza mayor con rifle que se practica por todo el mundo. Ahora bien, la popularización reciente de esta práctica encuentra carencias comparativas respecto de otras comunidades y países, visto el bagaje histórico escaso y, en consecuencia, la implantación escasa de estructuras administrativas y de gestión desarrolladas específicamente para atender las necesidades de la caza mayor y para darle respuesta. En combinación con la problemática específica de las poblaciones caprinas, que se basa en la superpoblación, porque algunas razas domésticas pasan a ser asilvestradas, y que tiene un origen también reciente, resulta indispensable desarrollar vías de gestión y de ordenación administrativas y ambientales que pongan nuestra isla al día, con procedimientos modernos y, al mismo tiempo, adecuados, para hacer frente a las peculiaridades diferenciales de nuestro entorno. El auge que ha experimentado la caza mayor responde a tres causas principales:

De una parte, ha aumentado de manera desproporcionada el número de cabras salvajes en los ecosistemas naturales, que ya no suministran un recurso de caza, sino que crean la necesidad de efectuar caza selectiva, con el fin de evitar daños.

Por otra parte, se han detectado poblaciones fragmentadas de cabra salvaje mallorquina, ancestralmente conocida como *fina* , que, según



estudios recientes, presenta un interés faunístico y ecológico ya reconocido por la Unión Europea, que se incrementa por el hecho de ser exclusiva de la isla de Mallorca y que deportivamente se considera, internacionalmente, un trofeo homologable de primer nivel.

Finalmente, se ha producido un auge deportivo de la modalidad de caza mayor, que se asocia a la orografía de montaña idónea y a los intereses económicos que se derivan de la homologación del trofeo de la cabra salvaje mallorquina, directamente mediante el alquiler de la cacería o, indirectamente, del turismo cinegético, con las particularidades favorables de rentabilidad económica, desestacionalización y contribución al desarrollo rural sostenible.

El Decreto 91/2006, de 27 de octubre, de regulación de poblaciones caprinas, de ordenación del aprovechamiento cinegético de la cabra salvaje mallorquina y de modificación de los planes técnicos, en el artículo 13, establece que, en aquellos casos en que el aprovechamiento de la caza mayor tenga un carácter comercial o cuando se deriven acontecimientos de carácter público, la administración competente en materia de caza puede exigir la presencia de un guía de caza mayor que dirija la cacería. La acreditación como guía de caza mayor la otorga la Administración, a las personas interesadas que lo soliciten, por lo cual tiene que valorar, como mínimo, aspectos relativos a formación específica, conocimientos de primeros auxilios, experiencia y otras garantías o requisitos de formación que se consideren adecuados. Igualmente, las personas interesadas tienen que poseer la documentación preceptiva para la caza mayor. Para desarrollar el procedimiento que acredita al guía de caza mayor a partir de las premisas mencionadas, la Administración puede efectuar convocatorias de pruebas y exámenes.

El artículo 19 de la Ley 6/2006, la Ley balear de caza y pesca fluvial, prevé la caza en los terrenos de régimen cinegético de aprovechamiento común, popularmente conocidos como libres, que están gestionados con un plan técnico, que tiene que ser tramitado y aprobado según lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley. La disposición transitoria novena establece que mantienen la vigencia normativa aquellas disposiciones reglamentarias que regulan materias objeto de esta Ley y no se oponen, expresamente y entre otros el Decreto 72/2004, de 16 de julio, por el cual se regulan los planes técnicos de caza y los refugios de caza en las Illes Balears. No obstante, el Decreto no prevé los planes técnicos de los terrenos libres, por lo cual este Reglamento suple el vacío que existe en esta materia. Efectivamente, se establecen los planes marco como instrumentos de ordenamiento de la caza en los terrenos libres, por comarcas.

Por otra parte, este Reglamento, en desarrollo de lo que prevén los artículos 32.2, 33, 73.4 y 74.2 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, fija medios o procedimientos prohibidos de caza, por su carácter masivo o no selectivo, y establece las normas de señalización de los terrenos cinegéticos, de acuerdo con el artículo 74.8 de esta Ley.

Al mismo tiempo, el artículo 56.3 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial desarrolla reglamentariamente los términos que se refieren a la formación específica para habilitar, en funciones de vigilancia, inspección y control de la actividad cinegética, personal funcionario del Consell de Mallorca diferente de los agentes de Medio Ambiente y personal funcionario de los ayuntamientos. El artículo 57 desarrolla reglamentariamente las pruebas de aptitud, nombramiento y acreditación de los celadores privados y celadores federativos de caza.

Igualmente, la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial desarrolla reglamentariamente la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Caza de Mallorca, mientras que en la disposición transitoria primera mantiene la vigencia del Decreto 95/2002, de 12 de julio, por el cual se regulan el Consejo Balear de Caza y los consejos insulares de caza, y del 65/2005, de 10 de junio, que lo modifica. Después de una serie de años de vigencia de la Ley, y a causa especialmente del escenario competencial nuevo en materia de caza, se recomienda actualizar la normativa específica reguladora del Consejo de Caza de Mallorca.

Finalmente, el artículo 7 j del Decreto de 15 de julio de 2011, de organización del Consell de Mallorca (BOIB nº. 111, de 21 de julio) atribuye al Departamento de Medio Ambiente las competencias de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos.

Por ello, el Consell de Mallorca, habiendo escuchado al Consejo de Caza de Mallorca, de acuerdo con los artículos 70.17 y 72 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears y de acuerdo con el Consell Consultiu, aprueba el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a todo el territorio de Mallorca.

Artículo 2. Definiciones y aclaraciones terminológicas

Acecho: procedimiento de caza consistente en esperar en un lugar fijo la presencia de las piezas de caza, bien por un lugar de paso, de



alimentación o de descanso.

Suelta: liberación de piezas de caza para la captura a corto plazo.

Animal salvaje: animal doméstico, predoméstico o con dependencia antrópica que coloniza los ambientes naturales gracias al hombre y se adapta y desarrolla su ciclo vital con independencia de éste, incluidos los animales asilvestrados.

“Arruix”: procedimiento de caza consistente en forzar a los animales a aproximarse a los puntos de espera de los cazadores. En el caso de las aves, equivale al término castellano "ojeo".

Caza a “coll”: procedimiento tradicional de caza consistente en usar los “*filats a coll*”, con redes entre dos cañas, sostenidas y accionadas por el cazador para capturar tordos y estorninos.

Caza sembrada: colocación o liberación controlada de piezas de especies cinegéticas provenientes de granjas en terrenos cinegéticos o en zonas que están delimitadas, para cazarlas de forma inmediata (*in situ*), con perro de muestra y/o arma de fuego, aves de cetrería, arco u otras modalidades adecuadas.

Edificio agrario o ganadero en uso: aquel en el cual hay personas o ganado durante la práctica de la caza.

Bandada: grupo de tres o más aves que desarrollan una actividad de forma conjunta.

Especie cinegética: especie que según la normativa vigente puede ser declarada cazable.

Especie cazable: especie que la Resolución anual de vedas prevé que se puede cazar.

Especie propia: especie autóctona o introducida en tiempos remotos, y que forma parte de los actuales ecosistemas naturales insulares.

Lugar fijo: aquel desde el cual un mismo cazador dispara más de 10 tiros seguidos, o en el cual permanece a la espera más de 15 min. Estos puntos no pueden estar situados a menos de 100 m de las viviendas, ni de “*colls*” para la caza de tordos durante el periodo hábil.

Modalidad tradicional: procedimiento de caza utilizado en la isla de Mallorca, documentado antes de la mitad del siglo xx y usado sin interrupción.

Reclamo mecánico: cualquier tipo de dispositivo para la atracción de especies cinegéticas, capaz de tener un funcionamiento autónomo independiente de la acción humana, que se basa en mecanismos de aprovechamiento de la energía mecánica.

Repoblación: liberación controlada de especies cinegéticas para reforzar las poblaciones locales y que se pueden cazar posteriormente, cuando se han reproducido y/o se han adaptado al medio natural.

Terreno libre: terreno cinegético que está gestionado y es de aprovechamiento común.

Zona húmeda: cualquier paraje inundado o inundable donde la vegetación natural sea la propia.

Artículo 3. Licencias de caza

El Departamento de Medio Ambiente expedirá las licencias de caza de las personas residentes en Mallorca.

Los cazadores no residentes en las Illes Balears que no tengan el reconocimiento de aptitud preceptivo para obtener la licencia de caza, pueden obtener del Departamento de Medio Ambiente una licencia temporal de caza para periodos de un mes, si previamente han acreditado que poseen el documento que los habilita para cazar en su lugar de residencia.

Todas las licencias de caza expedidas por el Departamento de Medio Ambiente del Consell Insular de Mallorca tendrán validez en todo el territorio autonómico.

Artículo 4. Modalidades y métodos de captura permitidos

Las modalidades de caza o métodos de captura permitidos son los que prevé este Reglamento.

TÍTULO II

ORDEN GENERAL DE VEDAS

Artículo 5. Caza mayor





La caza mayor se registrará por las reglas siguientes:

- a) La cabra salvaje mallorquina, popularmente conocida como *fina* , sólo se puede cazar en los cotos de caza mayor que tengan la certificación de calidad de caza mayor, expedida según la normativa vigente en cada momento. Con carácter general, se podrá cazar con rifle, escopeta cargada con bala, perros y lazo y arco en este tipo de terrenos. Cada ejemplar de cabra salvaje mallorquina abatido deberá identificarse, con el precinto indicativo del origen, el sexo y la edad, que la Administración entrega a los cotos autorizados. La Resolución anual de vedas establecerá el procedimiento de uso y de control de los precintos.
- b) Al resto de variedades caprinas asilvestradas se le aplicará lo previsto en este reglamento y podrá cazarse de acuerdo con la Resolución anual de vedas.
- c) En las vías de acceso a los cotos de caza mayor o a las Uniones de Cotos de Caza Mayor, deberán señalizarse, además de con los rótulos de *coto privado de caza* , con otros que señalen la condición de *coto de caza mayor* . Éstos deben ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de este Reglamento.
- d) La Resolución anual de vedas ha de establecer las modalidades, los tipos de armas y municiones y los elementos auxiliares para cada tipo de terreno cinegético.
- e) La captura de cabras que no sean salvajes mallorquinas con perros y lazos requiere estar en posesión de la licencia de caza, el permiso del titular si se trata de un coto o de Uniones de Cotos de Caza Mayor, o del propietario en los otros casos.
- f) En los terrenos libres únicamente se puede capturar la cabra que no sea salvaje mallorquina, y exclusivamente, con la modalidad de perros y lazo.
- g) La caza con arco requiere estar en posesión de la documentación específica que habilite el uso del arco, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de daños a personas durante esta práctica y disponer de una autorización expresa para esta modalidad, expedida por el titular del coto. Deben usarse arcos recurvados, rectos o de poleas, con una potencia no superior a la fijada por la Resolución anual de vedas, flechas de caza y puntas de caza mayor. No se pueden utilizar ni llevar durante la caza las puntas *fielt* y de arpón. Cada flecha y arco se ha de identificar con el documento nacional de identidad o pasaporte del cazador.
- h) Será obligatorio declarar el nombre del coto y las fechas aproximadas de caza para todos los cazadores no residentes en Mallorca, solicitantes de la licencia de caza.

Artículo 6. Caza menor

La caza menor debe registrarse por las reglas siguientes:

6.1 Normas generales

La Resolución anual de vedas autoriza las modalidades siguientes:

a) Modalidades con escopeta

- caza de conejo al acecho con escopeta
- caza con escopeta, o con escopeta y perros
- caza en " *Arruix* " de perdiz, faisán, ánade real y paloma
- caza de conejo con hurón
- caza de aves acuáticas con escopeta, con las particularidades propias
- caza de perdiz con reclamo macho y escopeta
- caza sembrada
- caza del tordo con reclamo bucal en barraca

b) Modalidades sin armas de fuego

- caza con aves de cetrería
- caza de conejos con podencos ibicencos
- caza con perros galgos
- caza con perros
- caza de tordo " *a coll* "
- caza de conejo con hurón
- caza con arco
- caza sembrada
- caza de la perdiz con reclamo macho y " *bagues* "

c) Otras modalidades que se pueden ser autorizadas de acuerdo con la normativa sectorial vigente y lo previsto en el artículo 4 del Reglamento.

d) Las modalidades autorizadas se pueden combinar con el uso de señuelos, dispositivos, procedimientos o medios auxiliares, cuando no estén prohibidos, excepto en el caso de las modalidades tradicionales cuando la combinación implique la pérdida o la alteración de las





características propias.

6.2 Normas específica

- a) En el periodo hábil de caza del conejo al acecho con escopeta, el cazador tiene que permanecer a la espera de la pieza en un lugar fijo. Durante los desplazamientos en la zona de caza el cazador ha de transitar con la escopeta enfundada.
- b) No se puede cazar la becada al acecho ni a la espera.
- c) No ha de disparar a los grupos de perdiz en el suelo.
- d) No se pueden cazar aves migratorias durante el periodo de migración prenupcial.

Artículo 7. Modalidades tradicionales de caza menor

7.1 Caza de perdiz con reclamo macho y escopeta

Está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) Con carácter general, se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta únicamente en los cotos.
- b) No se puede cazar con reclamo de perdiz hembra, ni tampoco con magnetófonos, ni reclamos mecánicos.
- c) No se puede sacar el reclamo los días no hábiles en terrenos cinegéticos a más de 25 m de la casa donde el reclamo permanezca.
- d) Se puede autorizar como máximo seis semanas anuales, que no han que coincidir con el periodo reproductivo de la especie.

7.2 Caza de la perdiz con reclamo macho y “bagues”

- a) La Resolución anual de vedas, si las condiciones naturales del territorio y la fauna no aconsejan lo contrario, podrá concretar un número limitado de autorizaciones, en función del estado poblacional de la perdiz roja. Estas autorizaciones serán nominales e intransferibles, para la caza de la perdiz con reclamo y “bagues”.
- b) Las autorizaciones serán expedidas de acuerdo con lo que prevé el artículo 39 de la Ley 6/2006 Balear de caza y pesca fluvial, por los motivos previstos en el apartado f).
- c) Será necesaria autorización del titular del coto, expresa y escrita, para esta práctica cinegética.
- d) Las limitaciones que con carácter general establezca esta reglamento para la caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta, lo serán también de aplicación para esta modalidad.
- e) En ningún caso se podrán comercializar las perdices capturadas.
- f) La Resolución anual de vedas establecerá el tipo, número y otras limitaciones que sean adecuados referidas a la tipología de las “bagues”, útiles y condiciones de uso.

7.3 Caza de tordos “a coll”

Se autoriza la captura de las especies de tordos que determina la Resolución anual de vedas, así como la captura del estornino común, con el sistema tradicional de caza “a coll”, por su carácter selectivo y no masivo.

Está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) Para esta modalidad de caza, además de la correspondiente licencia, se ha de poseer un permiso específico, personal e intransferible.
- b) Las cañas de sujeción de los “filats” han de tener una longitud máxima de 7,5 metros, siempre que las telas no superen los 6 metros.
- c) Los “filats”, para poder utilizarse, se deben identificar con un precinto oficial.
- d) La Resolución anual de vedas ha de fijar la antelación máxima, al inicio de la temporada de caza, en la que los “filats” pueden estar en los “colls”, y el periodo máximo posterior al cierre de la temporada de caza, en que los “filats” deben retirarse.
- e) Para la práctica de esta modalidad, el cazador ha de sostener los “filats” en todo momento, y cuando perciba la proximidad del pájaro, abatirlos pivotando en torno a las cañas, de manera que el pájaro quede atrapado vivo y que se pueda liberar al acto en caso de que por error de apreciación sea una especie eventual diferente al tordo cazable o al estornino común.
- f) La Resolución anual de vedas ha de fijar el periodo de solicitud de la autorización de caza con “filats”
- g) Una vez acabada la temporada de caza con “filats”, deben presentarse, antes de la fecha que se establezca en la Resolución anual de vedas, los impresos de capturas cumplimentados, en los cuales conste la lista con el número de capturas por día, lugar y por cazador autorizado.
- h) El número máximo de autorizaciones de caza a “coll” anuales que se conceden depende del estado de las poblaciones, del calendario hábil, del máximo de capturas para cazador y día y de otros factores establecidos a la Resolución anual de vedas. En ningún caso se debe poner en peligro el estado de conservación favorable de la especie.

7.4 Caza de conejos con podencos ibicencos





Está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) La Resolución anual de vedas ha que fijar el número máximo de cazadores y de perros por grupo.
- b) No se pueden juntar jaurias para cazar.

7.5 Caza de conejo con hurón

Está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza siempre que se disponga de la autorización del titular del coto, expresa y escrita, para esta práctica cinegética.
- b) Los complementos que puede autorizar la Resolución anual de vedas para la caza con hurón son: escopetas, perros, aves de cetrería y arcos.
- c) Sin perjuicio de lo que establece la Resolución anual de vedas, se puede autorizar, para la prevención de daños a la agricultura debidamente acreditados, el uso del hurón en todo tipo de terrenos, en cualquier momento del año, con la solicitud previa del:
 - 1. propietario, en caso de fincas no constituidas en coto;
 - 2. propietario, con el visto bueno del titular del coto, cuándo se trate de daños dentro de una finca que forma parte de un coto;
 - 3. titular del coto, si hay daños generalizados.

7.6 Caza con aves de cetrería

Está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) El ave debe estar documentada con la credencial de cetrería o documento asimilable expedido por la administración autonómica.
- b) Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o con piezas de caza sembrada; para ello es necesaria la autorización del titular del coto o, en los terrenos de régimen cinegético común, la autorización de la persona propietaria.
- c) Las aves de cetrería que pertenecen a especies exóticas tienen que volar con un transmisor que permita la localización en todo momento.

Artículo 8. Otras modalidades de caza menor

8.1 Caza de aves acuáticas

La modalidad de caza de anátidas y de aves acuáticas cazables se puede desarrollar en torrentes, zonas inundadas, zonas de paso o de alimentación, zonas húmedas donde la actividad no esté restringida por razones de conservación y, en general, en todos los lugares donde la caza se pueda practicar con las limitaciones de carácter general establecidas y las específicas siguientes:

- a) Se pueden usar señuelos tradicionales de madera, plástico u otros materiales adecuados para su función, colocados, para atraer las anátidas durante la cacería, así como reclamos vivos no mutilados ni cegados, y reclamos bucales y manuales.
- b) Son procedimientos prohibidos:
 - El uso de reclamos mecánicos, eléctricos o electrónicos.
 - El hecho de dejar en el campo señuelos o reclamos antes o después de la acción de caza.
 - El uso de munición de plomo en los casos previstos en el artículo 15 *a* del Reglamento.

8.2 Caza con arco

La caza menor con arco puede practicarse en cotos bajo las condiciones establecidas de carácter general y sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) Estar en posesión de la tarjeta T2 o documento equivalente de otros países, en el caso de cazadores extranjeros.
- b) Tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de daños a personas durante esta práctica.
- c) Tener la autorización expresa expedida por el titular del coto para la práctica de esta modalidad.
- d) Los arcos deben ser recurvados y de poleas, la potencia de los cuales se fijará en la Resolución anual de vedas.
- e) Se deben usar flechas de caza y puntas de impacto, de corte y de arrastrada. No se deben usar, ni poseer durante la cacería, puntas tipo *fíelt* y de arpón.
- f) El tipo de flecha para la caza al vuelo debe ser tipo *flu flu*.
- g) Cada flecha y arco deberán ir identificados con el documento nacional de identidad o el pasaporte del cazador.

Artículo 9. Limitaciones por razones ambientales

9.1 Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en todos los islotes y en la vertiente marina de los acantilados costeros de Mallorca. Con una





autorización especial previa del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, se puede cazar el conejo, la gaviota (*Larus michahellis*) y otras especies por razones de control poblacional.

9.2. Para cazar en espacios naturales protegidos deben seguirse las indicaciones de la normativa correspondiente y del régimen jurídico que se aplica.

Artículo 10. Adiestramiento de perros

10.1 Se faculta el departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca para autorizar campos de adiestramiento de perros de un máximo de 8 ha de superficie, en cotos de más de 300 ha y en los cotos de sociedades de cazadores y clubes deportivos, para llevar a cabo actividades y prácticas deportivas de caza.

10.2 Los campos de adiestramiento de perros deben señalizarse perimetralmente cada 50 m, con las placas identificativas que figuran en el Anexo I, que se han colocar de forma equivalente a las placas de segundo orden de los cotos.

10.3 Se pueden autorizar 500 piezas de caza sembrada, como máximo, anuales por campo, entre perdiz, faisán, codorniz o conejo, provenientes de cría en cautividad y con la guía sanitaria correspondiente. Se deben notificar las especies, fechas y cantidades de cada suelta al departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, cuando finalice la temporada de caza menor, junto con el resumen anual de capturas del coto. Estas piezas no computan entre las autorizadas según el plan técnico del coto.

10.4 La autorización del campo de adiestramiento permanece vigente mientras lo sea el plan técnico del coto y está condicionada al pago de la tasa anual correspondiente.

10.5 El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca puede autorizar campos de adiestramiento dedicados al fomento de razas de perros, modalidades, competiciones oficiales, preparación de estas competiciones y actividades formativas en otros terrenos, áreas y centros de carácter público de superficie diferente, sometidos a condiciones diferenciadas de las establecidas en los apartados anteriores, en función de los objetivos y de las características específicas que tengan.

10.6 En tiempo de veda, durante el recorrido para acceder al campo de adiestramiento, los perros han de ir debidamente sujetos.

Artículo 11. Pruebas y campeonatos de caza

Los campeonatos oficiales de caza y las pruebas morfológicas y funcionales con perros, en el medio natural en cualquier época del año, están sujetos a la autorización del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, sin perjuicio de otras autorizaciones concurrentes. Los campeonatos de caza y pruebas oficiales deberán ir avaladas para la federación correspondiente.

Además, las modalidades deportivas de recorrido de caza, kompak sporting, tiro al pichón, tiro a la codorniz con brazo mecánico, tiro al plato y otros de equivalentes, con respecto a la ubicación de los tiradores en lugares fijos dispuestos en estructura de cancha de tiro, requieren, cuando sean realizados en terrenos cinegético, la autorización de la autoridad competente en materia de campos de tiro.

Art. 12 Actividades cinegéticas en centros de uso público

El Consell de Mallorca, sin perjuicio de las autorizaciones concurrentes pertinentes, podrá autorizar en centros o espacios de uso público, la práctica de la caza o la realización de actividades cinegéticas deportivas, formativas o educativas, fomento de buenas prácticas o implantación de prácticas alternativas, con el objetivo de implementar mejoras en relación a la gestión cinegética sostenible.

Las actividades del apartado anterior que estén incluidas en el Plan de usos del centro o espacio de uso público aprobado en la Resolución Anual de Vedas, quedarán autorizadas de manera automática con la presentación de la solicitud del servicio, donde se tendrá que hacer constar:

- i. declaración de conocimiento de las normas de uso, así como de la normativa que fuera de aplicación a la práctica o actividad.
- ii. asunción de las responsabilidades derivadas de la actividad a realizar.
- iii. declaración de estar en posesión de un seguro cuando sea legalmente exigible, de toda la documentación legal preceptiva y de otras autorizaciones concurrentes, en su caso.
- iv. Cuando se trate de una prueba o campeonato oficial, si concurre, justificación de la federación deportiva correspondiente

La autorización automática se producirá siempre que en el plazo de 48 horas no se notifique la imposibilidad de llevar a cabo la actividad por ser incompatible con otros servicios o actividades previamente autorizadas.

Artículo 13. Días con la consideración de hábiles y prácticas cinegéticas excepcionales

Son considerados días hábiles los incluidos dentro de los periodos hábiles para cada especie establecidos en la Resolución anual de vedas, así



como los días en que se autorizan pruebas, campeonatos, entrenamientos y otras actividades dentro del ámbito de la práctica cinegética, únicamente en las zonas donde éstas se autoricen.

El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, con la justificación técnica previa, podrá autorizar en los cotos que así lo soliciten, las prácticas cinegéticas excepcionales previstas en los planes técnicos respectivos.

Artículo 14. Liberación de especies cinegéticas

- a) La liberación de especies cinegéticas en la isla de Mallorca con la finalidad de repoblación, caza sembrada, sueltas o caza en “*arruix*”, cuando no esté previsto en el plan técnico correspondiente, está acondicionada a un permiso de liberación expedida por el departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, que determina como mínimo la fecha o fechas, las especies y la cantidad de ejemplares. La Administración utilizará los datos que figuran en cada autorización otorgada para hacer un seguimiento estadístico de la actividad, por lo cual no es necesario notificar el acto, excepto si se liberan menos ejemplares de los autorizados.
- b) Es preceptiva la guía sanitaria pertinente cuando los ejemplares provengan de granjas, o una autorización administrativa del órgano competente en el lugar de origen de los animales cuando provengan del medio natural.
- c) No se pueden liberar ejemplares de especies alóctonas.
- d) Las liberaciones autorizadas en los planes técnicos correspondientes, se tienen que notificar en la memoria anual del plan.

Artículo 15. Municiones y practicas prohibidos

A los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, son municiones y prácticas prohibidos:

- a) Tener y usar munición de plomo durante la caza en las zonas húmedas de Mallorca (se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable donde la vegetación natural sea la propia de las zonas húmedas).
- b) Tener y usar munición identificada y destinada al control de la procesionaria durante la caza.
- c) Usar cartuchos de postas con carácter general y cartuchos cargados con perdigones para abatir cabras.
- d) Abandonar en el lugar donde se ha desarrollado la secuencia de tiro las vainas de los cartuchos utilizados.
- e) Abandonar residuos durante la caza, o cazar en lugares donde se hayan acumulado atribuibles a la actividad cinegética.
- f) Llevar tres cartuchos en el interior de las armas semiautomáticas durante la caza.
- g) El resto de armas, calibres y dispositivos auxiliares establecidos en el artículo 33 apartados 1 y 3, de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, son procedimientos prohibidos que no tienen carácter masivo o no selectivo con respecto a la calificación como infracciones graves; es leve la calificación de los supuestos de los puntos *a)* hasta el *e)* de este artículo.

Artículo 16. Memoria anual de capturas

Los titulares de los cotos de caza han que entregar al departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca la memoria anual de capturas del coto, la liberación de especies cinegéticas, en su caso, así como el resto de datos sujetos a notificación según la normativa reguladora de los planes técnicos de caza, antes de la fecha que establezca la Resolución anual de vedas.

Artículo 17. Notificaciones

Todas las notificaciones a las que hace referencia esta Orden general, así como las previstas en la Resolución anual de vedas, deben formalizarse por escrito al departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, y se deben registrar.

Artículo 18. Cesión de piezas de caza

En caso de ceder piezas de caza, se hará constar en un documento que acredite el acto, en el cual consten los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha, hora, coto o terreno cinegético, especie y número de piezas que se ceden. Este documento únicamente es válido cuando se ha acabado de cazar y fuera del terreno cinegético donde se puede cazar, dado que durante la caza o dentro del terreno cinegético una vez acabada ésta, cada cazador puede llevar únicamente sus piezas.

Artículo 19. Fomento de las razas de perros autóctonas

La Resolución anual de vedas puede establecer en Mallorca medidas de fomento para las modalidades con perros de caza propias de las Illes Balears.

Artículo 20. Resolución anual de vedas

La aplicación de esta Orden general de vedas se hace efectiva anualmente mediante la resolución administrativa de la persona titular del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca que aplica los criterios a las circunstancias particulares y al calendario anual. Determina, como mínimo, los periodos y días hábiles de caza para las diferentes especies de la isla de Mallorca y las distintas modalidades de



caza. Puede fijar igualmente el número de capturas permitidas por cazador y día o temporada. Esta Resolución anual requiere un informe técnico y jurídico previo favorables y la audiencia previa del Consejo de Caza de Mallorca. Deberá publicarse en el BOIB, 15 días hábiles antes del inicio de la época hábil para cazar.

Artículo 21. Consejo de Caza de Mallorca

La composición del Consejo de Caza de Mallorca es la siguiente:

Presidente: La persona titular del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca.

Vicepresidente: La persona titular de la dirección insular de caza del Consell de Mallorca.

Secretario: un funcionario del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, con voz y sin voto.

Vocales:

- El jefe de servicio de Caza.
- Tres miembros representantes de la Federación Balear de Caza, nombrados para el presidente del Consejo de Caza, y propuestos por la Federación:
 - uno por caza mayor
 - uno por caza menor
 - uno por modalidades de caza que no tengan representación específica, tradicionales y otros
- Un representante de cada una de las siguientes modalidades tradicionales: caza del tordo con “*filats*”, caza del conejo con podenco ibicenco, caza de la perdiz con reclamo, caza de cabras con lazo y cetrería. Dentro de cada modalidad, la representación será ejercida con carácter rotatorio, con periodicidad anual, para una de las asociaciones legalmente constituidas con carácter específico de aquella modalidad.
- Un representante de cada una de las comarcas cinegéticas establecida en el artículo 25.a).
- Un miembro nombrado por el presidente del Consejo de Caza elegido entre personas de reconocido prestigio y experiencia en materia cinegética.
- Un representante de los agentes de Medio Ambiente, con funciones específicas en caza, nombrado por el presidente del Consejo de Caza.
- Un representante del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) nombrado por el presidente del Consejo de Caza, propuesto por la Guardia Civil.
- Un representante de las entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio con materia ambiental, nombrado por el presidente del Consejo de Caza, propuesto por las entidades y escogido entre ellas.
- Un representante de la consejería competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears.

TÍTULO III **REGULACIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS DE LA ISLA DE MALLORCA**

CAPÍTULO I. LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

Artículo 22. Caza sembrada y “*arruixos*”

Queda sujeto a las limitaciones y a las notificaciones siguientes:

A. Limitaciones:

- a) Los planes técnicos de caza pueden prever estas prácticas, o el departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca las puede autorizar a petición de los titulares de los cotos con plan técnico de caza de régimen general y especial. Las especies que se utilizan para estos tipos de caza son la perdiz roja, el faisán, la codorniz, el ánade real y la paloma con ejemplares provenientes únicamente de granjas a partir de la fecha establecida en la Resolución anual de vedas, y hasta no más allá del fin de la caza menor en general para cada especie.
- b) En los cotos de régimen intensivo deben atenerse a lo que prevea el plan técnico correspondiente.
- c) La caza sembrada se puede practicar en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que la autorización del campo establezca.
- d) La caza sembrada y los “*arruixos*” están prohibidos en terrenos libres.
- e) La caza sembrada dentro de espacios naturales protegidos, está sujeta a lo que prevean los instrumentos de gestión de estos espacios.
- f) Los días en que se realicen pruebas y campeonatos de caza sembrada, autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 11 de este Reglamento, serán considerados como días hábiles.

B. Notificaciones:

- a) Si la actividad está autorizada en el plan técnico de caza pertinente, se debe notificar la ejecución en el marco de la memoria anual de capturas.
- b) Si se trata de una actividad con autorización administrativa, la Administración hace un seguimiento estadístico de la actividad, del





número de ejemplares autorizados, no debe notificarse el acto, excepto si se liberan menos ejemplares de los autorizados.

c) Las piezas liberadas para estas prácticas no computan como sueltas o como repoblaciones dentro del correspondiente plan técnico de caza del coto, excepto si este plan las computa como autorizadas expresamente en estas modalidades.

Artículo 23. Caza comercial

La caza comercial se puede realizar en los cotos de caza de acuerdo con las limitaciones establecidas en esta Orden y con las previsiones que figuran en el plan técnico de caza para la modalidad o modalidades objeto de la actividad comercial, siempre que el titular o el que ostente los derechos cinegéticos sea una entidad debidamente autorizada para desarrollar la actividad económica, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 24. Planes técnicos de caza

a) Los planes técnicos de caza no pueden prever la caza de aves migratorias silvestres, más allá de las limitaciones establecidas en la Resolución anual de vedas.

b) El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca puede promover de oficio la aprobación o modificación, con la colaboración de la titularidad del coto, de los planes técnicos de caza dentro de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, si es recomendable para conservar o mejorar la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético.

c) Los titulares de los cotos de caza pueden dar entrada en el departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, anualmente, el resumen de la normativa interna para la temporada de caza en cuestión, y tienen que instar la inclusión en el plan técnico correspondiente y su actualización. En estos casos, el incumplimiento de esta normativa supone el incumplimiento del plan técnico, una infracción administrativa sancionable de acuerdo con el artículo 74.10 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial. Por ello, las autorizaciones expedidas para el titular del coto al cazador deben ajustarse al contenido y formato que se detalla en el Anexo II y deben reflejar las especificaciones del plan técnico y las actualizaciones.

d) Cualquier estructura o cerramiento permanente para retener o estabular la fauna cinegética, dedicados a repoblación, suelta, controles sanitarios y biométricos, marcajes o cualesquiera otras actuaciones relativas a la gestión cinegética, deberán contar con la autorización del Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, excepto si se encuentra específicamente previsto y autorizado en el plan técnico de caza del coto de caza o terreno cinegético. Los cerramientos o estructuras de retención no permanentes, es decir, aquellos que puedan ser retirados totalmente del terreno, no están sujetos a autorización o a su inclusión en el plan técnico, excepto si la fauna ha de ser retenida por más de siete días

Artículo 25. Planes marco de ordenación cinegética en los terrenos de aprovechamiento común (libres) de ámbito municipal

a) Los planes marco de ordenación cinegética de los terrenos libres para las comarcas cinegéticas o para la agrupación de éstas son los siguientes:

- Norte: Andratx, Calvià, Estellencs, Puigpunyent, Banyalbufar, Esporles, Valldemossa, Deià, Bunyola, Sóller, Fornalutx, Alaró, Lloseta, Mancor del Vall, Escorca, Selva, Campanet, Pollença y Alcúdia.
- Centro: Palma, Marratxí, Santa Maria del Camí, Santa Eugènia, Algaida, Consell, Sencelles, Binissalem, Costitx, Lloret, Montuïri, Sant Joan, Petra, Vilafranca de Bonany, Porreres, Sineu, Ariany, Maria de la Salut, Llubí, Inca, Búger, Sa Pobla, Muro y Santa Margalida.
- Migjorn: Lluçmajor, Campos, Ses Salinas, Santanyí y Felanitx.
- Llevant: Manacor, Sant Llorenç des Cardassar, Son Servera, Artà y Capdepera.

b) El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca ha de generar y actualizar de oficio la cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la cual se establece el plan marco, y ha garantizar el acceso a esta información a los ayuntamientos y a los cazadores. El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca puede excluir las zonas inhábiles que considere oportunas por razones de seguridad o coherencia de ordenación y de aprovechamiento cinegético.

c) El contenido mínimo del plan marco, aplicado comarcilmente por medio de la Resolución anual de vedas, es el siguiente:

1. especies cinegéticas
2. calendario de caza
3. días hábiles
4. limitaciones horarias, en su caso
5. límite máximo de capturas
6. modalidades de caza



d) El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca vigilará la actividad cinegética, hará un seguimiento y gestionará administrativamente la aplicación del plan. Sin embargo, puede ceder la gestión cinegética de los terrenos a los ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con el informe favorable del ayuntamiento, previa petición de la sociedad de cazadores local interesada. Las actuaciones de gestión que se desarrollan sobre el territorio, como repoblaciones, colocación de jaulas trampa para el control de depredadores antrópicos, colocación de abrevaderos y comederos entre otros, han de contar con las autorizaciones de la entidad promotora y con el permiso expreso del propietario del terreno.

e) Los planes marco previstos en este artículo respetarán los planes técnicos vigentes debidamente aprobados para el Departamento de Medio Ambiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 19.1 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial.

f) Los ayuntamientos que se quieran acoger al plan marco lo han de notificar de forma fehaciente al departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca. De lo contrario, quedarán como zonas inhábiles de caza.

CAPÍTULO II. LA SEÑALIZACIÓN DE LOS TERRENOS

Artículo 26. Señalización de los terrenos cinegéticos y no cinegéticos

Los terrenos cinegéticos que se deben señalar son los cotos de sociedades locales, cotos particulares, cotos sociales, cotos públicos y cotos intensivos, así como también las zonas de caza controlada.

Los terrenos no cinegéticos que se deben señalar son los refugios de fauna.

Artículo 27. Tipos de señales y ubicación en los terrenos cinegéticos, cartografía oficial

La tipología de señales y la ubicación en los terrenos cinegéticos y la cartografía oficial está sujeta a las prescripciones siguientes:

- a) Los cotos de caza, las zonas de caza controlada y los refugios de fauna se deben señalar mediante placas indicadoras de dos tipos: de primero y de segundo orden, según el modelo que figura en el Anexo I. Deberán ser fijadas de forma permanente en lugares bien visibles.
- b) Para reducir el impacto visual se deben colocar el mínimo de placas, de acuerdo con los criterios siguientes:
 - a. Las señales de primer orden se deben colocar en las vías de acceso del terreno donde intercepten el perímetro externo, o interno en el caso de enclavados, de forma que sean visibles para los vehículos y/o personas en el sentido de entrada.
 - b. Las señales de segundo orden se deben instalar entre las señales de primer orden, a lo largo del perímetro externo e interno, y tienen que ser visibles, debe poder verse una señal desde otra señal, como máximo cada cien metros si estas no se pueden ver.
 - c) Los terrenos libres quedan señalizados por defecto, de acuerdo con la delimitación perimetral de los cotos colindantes.
 - d) La cartografía digital oficial de los terrenos cinegéticos publicada por el departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca que marca los límites que figuran en los expedientes de los cotos, así como la de los terrenos libres, prevalece por encima la señalización de campo, a todos los efectos.
 - e) Los titulares de los cotos de caza y de los refugios de fauna han de mantener actualizada la señalización de los terrenos de acuerdo con el expediente correspondiente y con la cartografía digital oficial hecha pública.

CAPÍTULO III. LA VIGILANCIA CINEGÉTICA

Artículo 28. Autoridades competentes y acreditación

La función de vigilancia, inspección y control de la actividad cinegética de Mallorca corresponde al departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, mediante el personal que tenga atribuidas estas funciones, sin perjuicio de las competencias del personal de otras administraciones públicas y del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

A. Requisitos y pruebas para la acreditación:

De acuerdo con lo que prevé el artículo 56.3 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, el departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca puede habilitar y, por lo tanto, adquirir la condición de agente de la autoridad, personal funcionario propio y/o de los ayuntamientos, con la acreditación previa de la formación específica y de los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Ostentar la condición de funcionario del Consell de Mallorca o de un ayuntamiento de Mallorca. En este último caso la acreditación habilita en el término municipal correspondiente al ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control.
3. Aportar un certificado médico coincidente o asimilable al requerido para poseer el permiso de armas, o acreditar la posesión del





permiso.

4. Superar las pruebas selectivas siguientes y obtener un mínimo de 5 puntos sobre 10. Los contenidos versarán sobre el temario del Anexo III.
 - a. Examen teórico. Test de 30 preguntas con 3 respuestas alternativas, sólo hay 1 válida. Se debe haber respondido correctamente un mínimo de 18 preguntas para considerar la prueba superada. Máximo 4 puntos.
 - b. Casos prácticos. La Comisión Evaluadora tiene que plantear 2 casos prácticos de los cuales se debe responder correctamente al menos 1. Máximo 4 puntos.
 - c. Formación específica. Se debe valorar, a razón de 0,01 puntos por hora lectiva, los cursos de formación asimilables a los contenidos del temario del Anexo III, a criterio de la Comisión Evaluadora, recibidos durante los últimos 10 años inmediatamente anteriores a la publicación en el BOIB de la convocatoria de las pruebas. Máximo 1 punto.
 - d. Experiencia. Se debe valorar el currículum de cada aspirante a partir de la experiencia previa en materia de vigilancia debidamente acreditada, a razón de 0'03 puntos por mes de trabajo. Máximo 1 punto.

B. Convocatoria:

La persona titular del departamento de Medio Ambiente mediante anuncio en el BOIB ha que convocar las pruebas. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días a contar desde la publicación. Entre una convocatoria y la siguiente deberá transcurrir un mínimo de 2 años y un máximo de 3.

C. Comisión Evaluadora:

1. La Comisión Evaluadora es un órgano colegiado de carácter administrativo y se rige, en todo aquello que no está previsto en este Reglamento, por la normativa de los órganos colegiados prevista a la legislación en materia de procedimiento administrativo común.
2. La Comisión Evaluadora la preside la persona titular de la dirección insular de caza, y el resto de integrantes, cuando no lo son por el cargo que ocupan, serán nombrados por la persona titular del departamento de Medio Ambiente.
3. La Comisión Evaluadora deberá estar formada, además de por el presidente, por seis evaluadores responsables de la parte teórica y práctica, que también han de baremar los méritos aportados, en cuanto a formación específica y a experiencia:
 1. El Jefe del Servicio caza o funcionario en quien delegue.
 2. El Jefe del Servicio competente en materia jurídica del departamento de Medio Ambiente o funcionario en quien delegue, en calidad de secretario.
 3. Un agente de medio ambiente de caza.
 4. Un técnico de reconocido prestigio en materia cinegética propuesto por la Federación Balear de Caza.
 5. Un técnico propuesto por la Guardia Civil.
 6. Un técnico de reconocido prestigio propuesto por la persona titular de la dirección insular de caza.

4. Funciones de la Comisión Evaluadora:

1. Elaborar, organizar y evaluar los exámenes.
2. Puntuar la formación y la experiencia.
3. Elaborar la lista de aspirantes que quedan acreditados.
4. Redactar el acta de todo el procedimiento.

D. Resolución:

La Resolución corresponde a la persona titular del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, previa propuesta preceptiva y vinculante de la Comisión Evaluadora. La Resolución se debe publicar en el BOIB, y tiene que motivar la inscripción del funcionario habilitado en un registro a este efecto.

El vestuario que debe llevar al personal de vigilancia regulado en este artículo se describe en el Anexo IV.

Artículo 29. Celadores de caza y habilitación

1. De acuerdo con lo previsto el artículo 56.4 y 57 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, la dirección insular de caza de Consell de Mallorca puede habilitar como personal colaborador, a petición de los cotos particulares de caza, cotos de sociedades locales, refugios de fauna, zonas de caza controlada y de la Federación Balear de Caza, celadores privados de caza y celadores federativos de caza respectivamente, así como cualquier otro personal de vigilancia de caza, con los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Aportar un certificado médico que coincida o sea asimilable con el requerido para obtener el permiso de armas, o acreditar que se



posee éste último.

3. Tener la habilitación vigente como guarda particular de campo, especialidad en guarda de caza, regulada a la Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada.
2. El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca debe nombrar, inscribir en un registro y acreditar con un documento oficial a los celadores que superen las pruebas, por un plazo de 10 años, siempre que perdure la condición de guarda de campo, especialidad en caza, exigida en el apartado 3 del punto precedente.
3. Agotado el plazo de 10 años, la habilitación se puede renovar en las condiciones que la resolución de la persona titular del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca establezca.
4. El documento acreditativo de celador debe indicar la entidad que propone la habilitación, y a de determinar la condición de celador privado o federativo, así como los terrenos dentro de los cuales está facultado para actuar. Estos terrenos tienen que ser los de los cotos de caza, refugios de fauna o zonas de caza controlada que han solicitado la acreditación inicial del celador, así como aquellos otros que lo hayan solicitado con posterioridad. En el caso de los celadores federativos quedan facultados para actuar en los cotos de las sociedades de cazadores federadas de Mallorca.
5. De acuerdo con los preceptos establecidos en los puntos 4 y 5 del artículo 57 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, cuando un celador actúa en colaboración con el agente de la autoridad en materia cinegética, porque así lo requiere el agente o el departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, el ámbito de actuación puede ser cualquiera de la isla de Mallorca.
6. Igualmente, vista la condición de guarda de campo, especialidad en caza, los celadores quedan sujetos a las obligaciones y adscripciones jurisdiccionales y disciplinarias que establece la normativa específica de esta materia.
7. En el caso de celadores privados de las sociedades de cazadores locales, éstos se podrán ser nombrados con carácter honorífico, sin ánimo de lucro, con el fin de dinamizar las tareas de vigilancia y gestión dentro del coto de la sociedad de cazadores local. Estos ostentarán la facultad de actuar únicamente dentro de los terrenos de la sociedad de cazadores local que les haya nombrado con carácter honorífico. Las responsabilidades, a todos los efectos, que se deriven de la actuación de estos celadores recaerán sobre la sociedad de cazadores local que haya promovido su nombramiento.

CAPÍTULO IV. LOS GUÍAS DE CAZA MAYOR

Artículo 30. Funciones

Los guías de caza mayor han de dirigir la caza mayor, con los objetivos siguientes:

1. Identificar debidamente los ejemplares caprinos que se pueden abatir, al efecto deportivo o de control poblacional.
2. Cumplimentar las hojas de recuento de abatimientos y/o de observación de individuos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada coto o área de actuación, así como obtener muestras y datos biológicos y veterinarios para hacer el seguimiento poblacional.
3. Velar por un desarrollo seguro de la cacería tanto para los cazadores como para terceras personas.
4. Si procede, actuar de oficio con el arma durante la cacería cuando una circunstancia técnica lo haga recomendable, en el caso de la caza de descaste o imperativa, durante la caza con una finalidad deportiva.
5. Observar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de caza durante la cacería o en las fases de preparación previa y posterior, e informar a la autoridad competente de cualquier incidencia.
6. Velar por la deportividad y por la buena imagen de la actividad de caza mayor.
7. Realizar la prehomologación de trofeos: biometría de campo y prehomologación en verde.
8. Informar del origen legal de los individuos cazados, si es el caso, para que la administración competente pueda certificarlo.

Artículo 31. Requisitos

Los requisitos para ser guía de caza mayor son los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en posesión de la licencia de caza preceptiva.
3. Estar en posesión del permiso de armas tipos D.
4. Acreditar haber seguido un curso de soporte vital básico homologado por la autoridad competente en materia sanitaria.
5. Superar las pruebas selectivas descritas en el artículo siguiente.



Artículo 32. Pruebas para obtener la acreditación

Para obtener la acreditación como guía de caza mayor se debe superar un examen teórico sobre el temario del Anexo V, una prueba práctica, se deben acreditar horas de asistencia a cursos y conferencias de contenidos asimilables al temario mencionado, y experiencia previa en materia de caza mayor. En total se deben obtener 10 puntos entre las puntuaciones obtenidas por los 4 conceptos.

1. Examen teórico. Test de 30 preguntas con 3 respuestas alternativas, sólo hay 1 válida. Se debe haber respondido correctamente un mínimo de 18 preguntas para considerar la prueba superada. El examen puntuará a razón de 0,30 puntos por pregunta.
2. Parte práctica:

1. Pruebas de tiro en galería. Se deben agrupar a 100 m, desde un banco de tiro, 3 impactos que han que tener, entre ellos, los centros a menos de 60 mm. La distancia entre el centro teórico de la agrupación y el centro de la diana no puede ser superior a 60 mm. Se pueden efectuar 3 agrupaciones como máximo para este fin y, si la persona aspirante a guía lo considera adecuado, se pueden realizar tiros de prueba y modificar el centrado del rifle entre las pruebas. Se han que otorgar 2 puntos para esta prueba, que se debe superar obligatoriamente.

2. Prueba de campo. Se debe realizar una sesión de caza de descaste en una finca pública, durante la cual el aspirante debe guiar a 2 de los miembros de la Comisión Evaluadora, mencionados en el artículo 33. Se han de obtener al menos 2,5 puntos de los 5 posibles, a razón de:

1. hasta 0,5 puntos por el reconocimiento de los ejemplares;
2. hasta 0,5 puntos por la orientación y por el conocimiento general del medio físico;
3. hasta 0,5 puntos por el uso y el manejo seguro de las armas de fuego y/o para orientar al tirador en este sentido;
4. hasta 0,5 puntos por pautas de comportamiento en el medio natural, por la deportividad y por la atención al cazador;
5. hasta 0,5 puntos por el vestuario y el equipamiento;
6. hasta 0,5 puntos por los conocimientos de fauna, de flora y del medio natural;
7. hasta 2 puntos por la condición física.

3. Formación específica. Se deben valorar a razón de 0,05 puntos por hora lectiva los cursos de formación asimilables a los contenidos del temario del Anexo V que se han recibido durante los últimos 10 años precedentes a la convocatoria de las pruebas. La aceptación o no aceptación de un curso como asimilable la efectúa la Comisión Evaluadora que se describe al artículo 33.

4. Experiencia. Se debe valorar el currículum de cada aspirante y se han de otorgar hasta 0,5 puntos por la experiencia previa.

Artículo 33. Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora la preside la persona titular de la dirección insular de caza, y el resto de integrantes, cuando no lo sean en razón del cargo, han que ser nombrados por la persona titular del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca:

1. Siete evaluadores responsables de la parte teórica y de la prueba de campo incluida en la parte práctica, que también han de baremar los méritos aportados en cuanto a formación específica y a experiencia:

1. El Jefe del Servicio de caza o funcionario en quien delegue.
2. Una persona del departamento de Medio Ambiente con funciones de inspección, vigilancia y control.
3. El Jefe del Servicio competente en materia jurídica del departamento de Medio Ambiente o funcionario en quien delegue, en calidad de secretario.
4. Un técnico de reconocido prestigio a nivel de la caza mayor propuesto por la Federación Balear de Caza.
5. Un técnico de reconocido prestigio a nivel de la caza mayor propuesto por la Asociación de Caza Mayor y Conservación de la Cabra Salvaje Mallorquina (ACCAM).
6. Un técnico de reconocido prestigio a nivel de la caza mayor propuesto por la dirección insular de caza.
7. Un miembro de la Comisión Balear de Caza Mayor y Homologación de Trofeos, propuesto por ésta.

2. Dos evaluadores de las pruebas de tiro en galería correspondientes a la parte práctica, propuestos por el club o la galería de tiro donde se hagan las pruebas.

2. Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

1. Hacer públicos los plazos de inscripción, elaborar la lista de admitidos y fijar las fechas del examen teórico y del resto de pruebas.
2. Elaborar, organizar y evaluar los exámenes y las pruebas.
3. Puntuar las horas de formación y la experiencia.
4. Elaborar la lista de aspirantes que quedan acreditados para incorporarse al Registro Autonómico de Guías de Caza Mayor.



5. Valorar los méritos que aportan los guías incluidos en el Registro para mantener la acreditación en años sucesivos, según lo que prevé el artículo 36.
6. Redactar el acta de todo el procedimiento.

3. La Comisión Evaluadora es un órgano colegiado de carácter administrativo y que debe regirse, en todo aquello que no está previsto en este Reglamento, por la normativa de los órganos colegiados prevista a la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

Artículo 34. Actuación de los guías de caza mayor

1. Cada guía de caza mayor puede dirigir la actuación, como a máximo, de tres cazadores con arma de fuego, con la finalidad de aprovechamiento cinegético o de control de poblaciones.
2. El ámbito de actuación del guía queda restringido en el coto o en la unión de cotos donde la persona que es titular lo haya autorizado. En caso de que se trate de una finca o un conjunto de fincas no constituidas en coto, la autorización del guía corresponde a la propiedad.

Artículo 35. Vestuario y equipamientos

1. Los guías de caza mayor pueden llevar un vestuario libre, pero deben identificarse con un distintivo de 10 cm de alto en el brazo, de color grana con letras blancas, donde ha de aparecer escrito *guía de caza mayor*. La tipografía de la letra debe ser de 2 cm de alto. Opcionalmente, se puede llevar el escudo de la entidad que ampara la actuación del guía de caza mayor, el nombre de la finca o el coto, u otros datos identificativos.
2. Los guías de caza mayor, durante su tarea, deben ir equipados obligatoriamente con unos prismáticos, un telemetro, un teléfono móvil, un botiquín de emergencia con los componentes enumerados en el Anexo VI, material para la preparación de la pieza abatida y/o el trofeo, y también material para la prehomologación de trofeos y la biometría de campo. Opcionalmente, se considera equipamiento propio del guía de caza mayor un telescopio terrestre, radioemisores y radiorreceptores portátiles, y un rifle de los calibres autorizados para la caza mayor en las Illes Balears.

Artículo 36. Registro de Guías de Caza Mayor y renovaciones

1. Los guías de caza mayor que han superado las pruebas selectivas quedan inscritos en un registro como guías de caza mayor con carácter general, o bien como guías de caza mayor con perros y lazo, y se les ha de entregar un carnet acreditativo en el cual se debe reflejar esta diferenciación.
2. La vigencia de la acreditación es indefinida.
3. La pérdida de la condición de guía de caza mayor se produce cuando se deja de cumplir algunos de los requisitos necesarios para la concesión de la acreditación, o cuando la persona es sancionada por infracción grave o muy grave en materia de caza.
4. El departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca puede establecer condiciones nuevas para mantener la acreditación. La persona competente del departamento de Medio Ambiente, mediante una resolución, puede convocar pruebas nuevas, cursos de reciclaje o revisiones de conocimientos y aptitudes, y también puede retirar la acreditación cuando, mediante expediente administrativo, se acredite el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de guía de caza mayor; se debe garantizar el derecho de defensa.

Artículo 37. Responsabilidades de los guías de caza mayor

1. Es responsabilidad del guía de caza mayor la planificación y el desarrollo técnico de la cacería, en materia de seguridad, normativa, rigor en la consecución de los objetivos de gestión o deportivos que motivan la cacería, y la imagen que se ofrece de esta actividad.
2. No son responsabilidad del guía de caza mayor los accidentes o las infracciones que se puedan producir por negligencia del cazador o por desobedecer las directrices establecidas por el guía o la normativa vigente.
3. El guía debe velar por el aprovechamiento racional de la carne y por la obtención y el adecuado tratamiento de campo del trofeo, pero no está obligado a efectuar personalmente esta tarea.

Artículo 38. Obligación de disponer de un guía de caza mayor durante las cacerías

Se debe disponer de un guía de caza mayor durante las cacerías en los siguientes casos:

1. Cuando las cacerías se desarrollan en fincas de titularidad pública, o bajo la gestión o la responsabilidad de administraciones públicas, en ausencia de personal competente en materia de vigilancia, inspección y control o personal colaborador.
2. Durante toda cacería comercial, excepto cuando la finalidad es exclusivamente la comercialización de la carne de cabrito. También





cuando la cacería implica el uso de precintos.

3. Cuando de la cacería se derivan materiales gráficos, radiofónicos, televisivos o en cualquier soporte con finalidad divulgativa, informativa o comercial, sea cuál sea la vía de difusión.
4. Cuando, a criterio de la administración competente, se den circunstancias que lo hacen recomendable.

Artículo 39. Guías de caza mayor con perros y lazo

1. Debe haber un guía de caza mayor durante las cacerías de cabras con perros y lazo cuando se den las mismas circunstancias que lo hacen obligatorio en el caso del arma de fuego.
2. Los guías de caza mayor que desarrollan la actividad únicamente con perros y lazo no es necesario posean la licencia de armas de tipo D, ni deben hacer la prueba práctica de tiro en galería. Durante la prueba de campo, el punto 2.2.3 del artículo 32, en lo referente al arma de fuego, se sustituye por la conocida de la modalidad de caza con perros y lazo, que se debe valorar hasta 2,5 puntos.
3. Cuando se caza con perros y lazo el telémetro no se considera equipamiento obligatorio del guía de caza mayor.
4. Un guía de caza mayor durante una cacería con perros y lazo queda facultado para dirigir un número máximo de 4 cazadores.
5. En el distintivo previsto en el artículo 35.1 la inscripción general *guía de caza mayor* debe ir seguida de la inscripción *perros y lazo*, con letras de 1 cm de alto, en el mismo color blanco.

Artículo 40. Guías de caza mayor en fincas públicas

1. El artículo 38.1 prevé que las administraciones y entidades públicas pueden disponer de guías de caza mayor, a partir de personal propio o ajeno, que estén acreditados.
2. Para esta finalidad, los guías de caza mayor tienen que acreditar haber desarrollado 80 h o 10 jornadas, guiados o como guía, en el ámbito territorial de actuación de la administración o entidad pública pertinente en los 5 últimos años, aspecto que debe constar en el Registro de Guías de Caza Mayor.
3. En el distintivo previsto en el artículo 35 ha de figurar explícitamente la administración o la entidad pública bajo cuya responsabilidad actúa el guía.

Disposición adicional primera

Se reconoce la capacidad para ejercer las funciones de guía de caza mayor en los agentes de medio ambiente, a los técnicos del departamento de Medio Ambiente del Consejo de Mallorca sin necesidad de realizar las pruebas, cuando cumplen el resto de los requisitos establecidos en el artículo 31 y tengan entre sus funciones o tarea diaria, funciones similares o de calificación superior a las de guía de caza mayor y a las personas integrantes de la Comisión Evaluadora de la primera convocatoria de pruebas acreditativas, que tienen que estar inscritas en el Registro.

Los agentes de Medio Ambiente, tienen inherente la condición de agente de la autoridad, y quedan excluidos de los procedimientos para la acreditación establecidos en el artículo 28.

Disposición adicional segunda

En el ámbito territorial de Mallorca se modifica la redacción de los artículos 5 y 6 del Decreto 95/2002, de 12 de julio, por la cual se regulan el Consejo Balear de Caza y el Consejo de Caza, y quedan redactados de la manera siguiente:

"Art.5

La presidencia del Consejo de Caza puede convocar, con voz y sin voto, a aquellas entidades o personas expertas para tratar determinados puntos del orden del día. Puede también puede dar audiencia a entidades y a representantes del colectivo para tratar temas específicos y recoger o evaluar propuestas antes que tenga lugar el Consejo de Caza."

"Art. 6:

El Consejo de Caza se adscribe al departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, en calidad de órgano asesor en materia cinegética, sin que los informes y los dictámenes que emita sean vinculantes."

Disposición adicional tercera

La adscripción de municipios en las comarcas cinegéticas establecidas en el artículo 25.a debe poder ser revisada y actualizada, previo informe técnico justificativo, y debe publicarse la actualización en la Resolución anual de vedas.

Disposición adicional cuarta

El "*cursillo de Guías de Caza Mayor*" celebrado en el año 2009, impartido por la Dirección General de Caza, Protección de Especies y



Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad del Gobierno de las Illes Balears, será valorado conforme al punto 3 "Formación Específica" del artículo 32 del presente reglamento.

Disposición transitoria

Se establece un periodo de siete años para la sustitución progresiva de las señales de primer orden a efectos de adaptarlos en lo que prevé el Reglamento, durante los cuales se admite la rotulación de *coto privado de caza* para los cotos locales de caza y cotos particulares de caza, y la rotulación de *refugio de caza* para los refugios de fauna.

Disposición final primera. Inaplicación de normas autonómicas.

No son aplicables a Mallorca las disposiciones siguientes:

- El artículo 8.2.c, los artículos 6. b y 7. b con respecto a los "arruixos" de perdiz, faisán, paloma y ánade real y el Anexo 1 del Decreto 72/2004, de 16 de julio, por el cual se regulan los planes técnicos de caza y los refugios de caza a las Illes Balears, en todo aquello que se oponga al Reglamento.
- Decreto 27/1992, de 3 de junio, por el cual se regula la caza del tordo por el procedimiento tradicional de "filats a coll".

Disposición final segunda

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación íntegra en el BOIB.

Palma, el 19 de junio de 2013

El secretario general
Jeroni M. Mas Rigo

ANEXO II

Autorización para cazar en un área privada de caza

- A- Número del coto
- B- nombre del coto
- C- nombre del titular del coto
- D- número de DNI del titular del coto
- E- nombre del cazador autorizado
- F- número de DNI del cazador autorizado
- G- fechas que se autoriza cazar
- H- especies cinegéticas que se pueden cazar
- I- Número de piezas para especie y día (como máximo las establecidas para cada especie a la Resolución anual de vedas)
- J- Firma del titular del coto y sello en caso de que la titularidad corresponda a una sociedad de cazadores locales
- K- lugar y fecha de la autorización

Los apartados G, H, I se pueden llenar, cada uno de ellos, con el concepto general "según la Resolución anual de vedas".

ANEXO III

Temario para las pruebas de habilitación de funcionarios del Consell de Mallorca y de los ayuntamientos como agentes de la autoridad para la función de vigilancia, inspección y control de la actividad cinegética de la isla de Mallorca

1. Normativa comunitaria en materia de caza y conservación de especies. Directrices comunitarias en materia de aprovechamientos de recursos cinegéticos.
2. Normativa estatal en materia de conservación: implicaciones en el aprovechamiento y la gestión cinegética.
3. Normativa autonómica en materia de caza.
4. Normativa autonómica en materia de conservación: implicaciones en el aprovechamiento y la gestión cinegética.



5. Procedimiento administrativo en la instrucción de expedientes sancionadores.
6. Cuerpos y fuerzas de seguridad competentes en materia de caza.
7. Fauna cinegética de Mallorca I: aves.
8. Fauna cinegética de Mallorca II: mamíferos.
9. Principales especies protegidas. Especies no cinegéticas. Especies no cinegéticas confundibles con las cinegéticas. Problemática del veneno y pautas de actuación.
10. Censos y técnicas de seguimiento, control y manejo de la fauna. Tratamiento de la fauna herida.
11. Gestión cinegética. Gestión integral de fincas y espacios de caza.
12. Sistemas de información geográfica aplicados a la caza. Nivel de usuario.
13. Organización social de la caza en Mallorca. Aspectos competenciales. Confluencia de usos en el campo.
14. Modalidades de caza de Mallorca.
15. Elementos auxiliares para la caza. Perros. Hurones. Aves de halconería. Situación administrativa.

ANEXO IV

Vestuario y identificación de los agentes de Medio Ambiente, funcionarios habilitados para funciones de vigilancia, inspección y control de la actividad cinegética en la isla de Mallorca, y celadores privados y federativos de caza

1. Vestimenta

Color verde.

2. Identificación

1. Agentes de Medio Ambiente

En el hombro, en la parte superior, ha de llevar en un recuadro la identificación del cuerpo o la condición de agente de Medio Ambiente. En la parte inferior, ha de estar el escudo del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, con la palabra *caza* inscrita en letras no inferiores a un 20% de la altura del recuadro y con mayúsculas.

En la pechera ha de llevar una placa metálica con el número de agente de Medio Ambiente.

2. Funcionarios habilitados del Consell de Mallorca

En el hombro, en la parte superior, ha de llevar en un recuadro la condición de agente de la autoridad cinegética. En la parte inferior, ha de estar el escudo del departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, con la palabra *caza* inscrita en letras no inferiores a un 20% de la altura del recuadro y con mayúsculas.

En la pechera ha de llevar una placa metálica con el número de agente de la autoridad cinegética.

3. Funcionarios habilitados de los ayuntamientos de Mallorca

En el hombro, en la parte superior, ha de llevar en un recuadro la condición de agente de la autoridad cinegética. A la parte inferior, ha de llevar el escudo del Ayuntamiento, con la palabra *caza* inscrita en letras no inferiores a un 20% de la altura del recuadro y con mayúsculas.

En la pechera ha de llevar una placa metálica con el número de agente de la autoridad cinegética.

4. Celadores federativos de caza

En el hombro, en la parte superior, ha de llevar en un recuadro la condición de celador federativo de caza. A la parte inferior, ha de llevar el escudo de la Federación Balear de Caza.

Al otro hombro, ha de llevar el escudo de guarda particular de campo, en la especialidad de caza.

En la pechera ha de llevar una placa metálica con el número de celador.

5. Celadores privados de caza

En el hombro, en un recuadro, ha de llevar en la parte superior la condición de celador de caza. En la parte inferior ha de llevar escrito con letras el nombre del coto, refugio de caza o zona de caza controlada donde estén facultados para actuar. En el caso de los cotos de caza, además, ha de estar la matrícula.

Al otro hombro, ha de llevar el escudo de guarda particular de campo, en la especialidad de caza.

En la pechera ha de llevar una placa metálica con el número de celador.



ANEXO V

Temario para las pruebas de guía de caza mayor

1. Cabra salvaje mallorquina: origen, morfología, genética y ecología. Caracteres selectivos e indicadores de hibridación. Problemática actual de conservación.
2. Masas forestales de Mallorca: riesgos y estado de conservación actual. Incendios, erosión. Problemática de la sobrepoblación de cabras. Repoblaciones forestales.
3. Gestión de caza mayor. Dinámica poblacional. Seguimiento y estimas poblacionales. Planes técnicos de caza mayor y certificación de calidad de la caza mayor.
4. Armas y municiones. Tipo de rifles, calibres y cartuchos. Puntas. Nociones básicas de balística interior, balística exterior y balística de efectos. Nociones básicas para cargar manualmente los cartuchos. Generalidades sobre equipamientos ópticos para la caza mayor: visor, telemetro, prismáticos, telescopio terrestre. Centrado de un rifle. Limpieza y conservación del arma. Equipamiento de caza mayor y accesorios. Medidas de seguridad en el uso del arma de caza mayor.
5. Técnicas y procedimientos de caza selectiva y de descaste. Objetivos. Equipamiento. Criterios. Reconocimiento de los ejemplares. Medidas de seguridad. Tratamiento y aprovechamiento de la carne.
6. Homologación del trofeo. Organismos competentes. Prehomologación y homologación. Fórmulas de homologación para la cabra salvaje mallorquina.
7. Mallorca. Sierras de Mallorca. Climatología. Fauna y flora. Endemismos. Espacios forestales. Figuras de conservación territorial.
8. Interpretación cartográfica y orientación. Uso del GPS. Sistemas de información geográfica.
9. Turismo cinegético: concepto y perfil general del turista. Caza mayor fuera de las Islas Baleares: especies principales y técnicas más generales. Primera preparación de trofeos, normativa de exportación y de importación. Transporte de armas de fuego. Soporte vital básico, sanidad y prevención de accidentes.
10. Normativa aplicable.

ANEXO VI

Botiquín de emergencias
Alcohol sanitario
Alcohol o povidona yodada
Agua oxigenada
Gasas y compresas estériles
Esparadrapo
Vendas
Pomada espray para contusiones
Vaselina
Manta térmica de papel de aluminio
Tijeras



ANNEX I

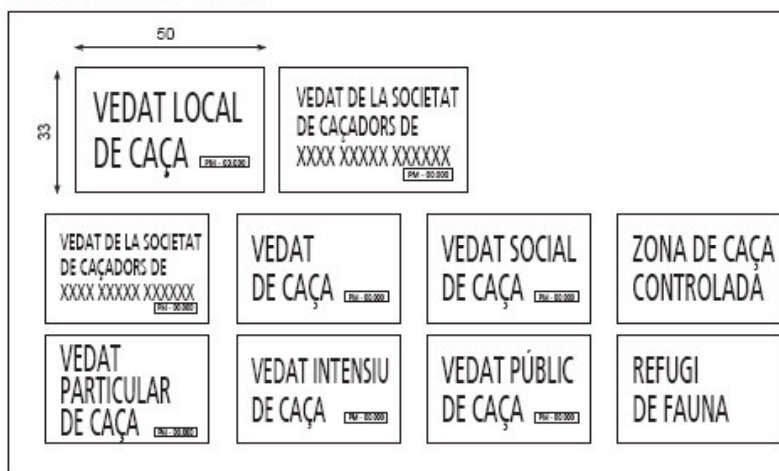
DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT
CONSELL DE MALLORCA

MANUAL DE SENYALITZACIÓ

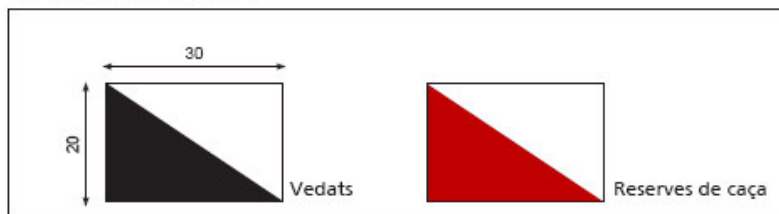
Senyals de 1r ordre, senyals de 2n ordre i matrícula (català)

fitxa 001/2009

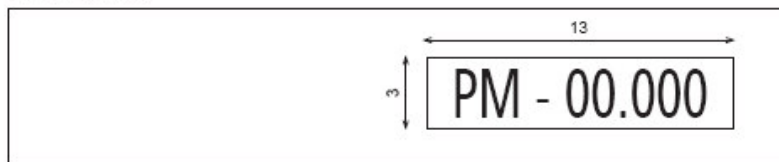
SENYALS DE 1r ORDRE



SENYAL DE 2n ORDRE



MATRÍCULA



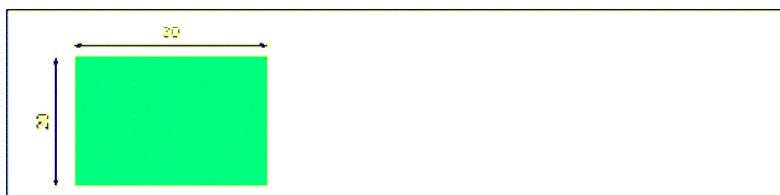
DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT
CONSELL DE MALLORCA

MANUAL DE SENYALITZACIÓ

Reserva de caça, caça major i camps d'ensinistrament de cans

fitxa 003/2009

RESERVA DE CAÇA / Reserva de caza



VEDATS DE CAÇA MAJOR / Cotos de caza mayor



CAMPS D'ENSINISTRAMENT DE CANS / Campo de adiestramiento de perros

